

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8983

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 11 al 13 de Julio)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La vida de relación exige una buena red de comunicaciones, y las naciones que han alcanzado un puesto preeminente en la producción agrícola e industrial y un poderoso desarrollo encomendando al comercio la difusión de estas riquezas, han tenido precisión de resolver intensamente este problema de los transportes, que se ha formado actualmente en período de transición en todos los países del Orbe, a causa, principalmente, de las perturbaciones producidas por la guerra mundial.

Es en España donde con mayor urgencia es preciso resolver esta magna cuestión, como medio de desarrollar la riqueza pública y contribuir al fomento del comercio en general, y especialmente al abaratamiento de las subsistencias. A las circunstancias universales del conflicto se agregan en nuestro país las enormes dificultades debidas a la deficiencia de nuestra red ferroviaria, que ni en número de kilómetros, ni en capacidad de explotación, puede bastar a las necesidades de la economía nacional. Esta es la razón de que se haya acudido a las vías ordinarias y a la tracción mecánica para obviar las deficiencias de la red ferroviaria española.

Hay en la actualidad gran número de Empresas y particulares que dedican sus capitales a esta industria del transporte de la correspondencia pública, de viajeros y mercancías, en líneas regulares que tratan de remediar esa deficiencia; pero como no se han establecido normas que las regulen con orientaciones de interés general, ni las energías de los industriales, ni el capital dedicado a ellas han podido conseguir que alcance una eficiencia proporcional al esfuerzo, malgastándose muchas veces en inútiles y ruinosas competencias que además de arruinarlas, agotan los entusiasmos de los que a ella dedican sus esfuerzos.

Pero especialmente en el aspecto de interés general que supone el transpor-

te rápido de la correspondencia pública, que es donde más necesario se hace poner remedio a los males que por esta falta de reglamentación aquejan a esta importante industria. El conductor del correo, sujeto al itinerario y horario fijos, se ve arruinado por cualquier competidor circunstancial que, utilizando la posibilidad de señalar libremente horas y paradas, aprovecha las temporadas de tráfico máximo para su provecho, dejando al conductor del correo la obligación de sostener sus transportes en toda época incluso en aquellas en que es el negocio ruinoso. Esto haría, de no ponerle remedio, que en plazo no lejano, este servicio duplicase su coste, con perjuicio del Erario, y aun entraña el peligro de que llegase a tiempo en que el aliciente de las subvenciones no fuese suficiente estímulo para sostener los inconvenientes de estas competencias poco serias.

De esto se deduce la necesidad de legislar poniendo remedio a estos inconvenientes actuales y peligros próximos, en bien del interés nacional, y encauzando la industria de transportes a base de carruajes con motor mecánico, tomando como enseñanzas, de éxito notorio, lo ocurrido en la mayor parte de los países civilizados, en los que, bien a base de fuertes subvenciones, bien protegiendo la industria por medio de concesiones, análogas a las otorgadas a los ferrocarriles, se ha procurado su desarrollo, garantizando en la medida de lo posible la inversión de capitales y energías.

Las dificultades por que atraviesa el Tesoro público aconsejan no conceder subvenciones suficientes a dar estas garantías; antes bien, economizar las actuales, y por eso se opta por el segundo procedimiento, cuya eficacia ha quedado plenamente demostrada en los países donde se ha puesto en práctica, que son precisamente aquellos donde este género de transportes ha alcanzado el máximo de desarrollo y eficacia.

Intenta, además, este Decreto hacer que contribuyan con el Tesoro a la conservación y reparación de las carreteras aquellos que los utilizan más frecuentemente, y deben ser, por ello, los mayormente interesados en su buen estado; por ello les impone un canon a este objeto, dándole preferente derecho para prestar este servicio público íntimamente ligado al suyo.

Para conseguir estos interesantes objetivos, de altísimo valor para el desarrollo industrial y comercial de España, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.
Madrid, 4 de Julio de 1924.

SEÑOR:

A. L. B. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Los servicios públicos de transportes mecánicos rodados sobre vías ordinarias del Estado, Mancomunidad, Diputaciones y Ayuntamientos estarán desde la fecha de la publicación de este Real decreto a cargo de las Juntas Central y provinciales de Transportes, las cuales cuidarán de la concesión, vigilancia y explotación de aquellos diversos servicios públicos.

Artículo 2.º La Junta Central de Transportes estará constituida por los Directores generales de Comunicaciones y Obras públicas, el Jefe del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones y Delegados de los Ministerios de Hacienda y de Trabajo, Comercio e Industria, del Real Automóvil Club de España y tres más, uno por las Cámaras Oficiales de Agricultura, otros por las de Industria y otro por las de Comercio, y tres representantes de las empresas españolas de automóviles, elegidos provisionalmente por los Ministerios de la Gobernación, de Fomento y de Trabajo, Comercio e Industria, y luego definitivamente por elección de las mismas Empresas concesionarias, a razón de un voto por cada 50 kilómetros de recorrido en explotación. Será Presidente el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, quien podrá delegar en el Director general de Comunicaciones, y Vocal Secretario el Jefe del Negociado de Conducciones de la Dirección general de Comunicaciones. Esta Junta deberá constituirse en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este Decreto, y redactar en el de un mes el Reglamento que debe regir el establecimiento y funcionamiento de las Juntas de Transportes y el pliego general de concesiones y contrataciones, consignando en él las estipulaciones por que se rigen actualmente las subastas de Correos para conducción de la correspondencia pública y fijando las demás condiciones generales de los servicios.

Artículo 3.º En cada capital de provincia se constituirá una Junta provincial de Transportes, integrada por el Administrador de Correos, el Ingeniero Jefe de Obras públicas, un Ingeniero industrial Inspector de automóviles, un Ingeniero militar, el Delegado de Hacienda, un Delegado por cada una de las Cámaras Oficiales de Agricultura, Industria y Comercio y un representante de las Empresas elegidas por las mismas, a razón de un voto por cada 50 kilómetros de recorrido en explotación.

Será Presidente el Gobernador civil de la provincia, y Secretario el Oficial

de Correos que la Dirección general de Comunicaciones designe.

Artículo 4.º Las Empresas que deseen establecer un servicio regular de transporte de personas o mercancías por medio de vehículos con motor mecánico, deberán solicitarlo de la Junta provincial de Transportes, si el servicio afecta a una sola provincia, o de la Central, si es a dos o más.

En uno y otro caso, los solicitantes deberán acompañar a la solicitud una Memoria descriptiva del servicio, con demostración de su conveniencia e indicación del itinerario, estaciones, horario, tarifas y clase, capacidad y número de vehículos que proponen emplear. También presentarán el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una fianza en la cuantía que determine el Reglamento que se dicte para la ejecución de este Decreto.

Artículo 5.º Las peticiones se publicarán en la *Gaceta* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la Provincia o provincias a que afecte el servicio, con referencia sucinta de las condiciones del proyecto del peticionario, abriéndose una información pública para que en el término de treinta días comparezcan quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia. Durante el plazo señalado, la solicitud y Memoria estarán a disposición de quienes deseen examinarlas todos los días y en sus horas hábiles.

Artículo 6.º La Junta Central de Transportes o las provinciales, según los casos, en vista de la información practicada, resolverá si la línea propuesta es de utilidad y necesidad públicas, en cuyo caso redactará el pliego de condiciones con arreglo a las generales establecidas por el Reglamento de las particularidades de carácter local. Si no se hubieren presentado proyectos en competencia, será sometido este pliego a la aceptación del peticionario, y en otro caso se procederá a una licitación entre los diversos proponentes, a la que servirá de base el citado pliego de condiciones. En donde hubiere una línea establecida prestando el servicio de tráfico que sea necesario y ya sometida a las disposiciones de este Decreto y del Reglamento que de él se derive, se denegarán nuevas concesiones.

Artículo 7.º La licitación referida se hará por pliegos cerrados, a los que se acompañará el justificante de haber consignado en la Caja general de Depósitos una fianza igual a la depositada por el autor del proyecto inicial del expediente. La licitación versará sobre la calidad y cantidad del material y sobre la cuantía del canon que para conservación de la carretera se com-

prometa a pagar el peticionario, cañón que en ningún caso podrá ser inferior a un cuarto de céntimo por tonelada kilométrica de recorrido.

Artículo 8.º Una vez aceptado el pliego de condiciones por el único solicitante o determinado por la Junta cuál es la proposición más ventajosa, se otorgará por la misma Junta Central e Provincial correspondiente la concesión con el carácter de exclusiva y en las condiciones estipuladas por el pliego formulado por la Junta. Las concesiones se otorgarán por un plazo de veintete años, pero quedando siempre sujetas a los casos de caducidad que en este Decreto se determinan, debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia o provincias interesadas, remitiéndose ejemplares de los mismos a la Junta Central, al Estado Mayor Central del Ejército y al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, al objeto de poder llevar una estadística completa en dichos Centros de estas comunicaciones y de los medios de transporte con que cuentan.

Artículo 9.º No podrá hacerse más que una concesión por cada línea, comprendiendo trayectos parciales de la misma. En caso de líneas nuevas propuestas entre puntos de partida y términos iguales a los de otra ya establecida, tendrá ésta el derecho de tanteo como igualmente para aquellas que sean prolongación de otras en explotación o tengan con ellas un punto de contacto, que no sea el extremo. Se podrá, sin embargo, autorizar una nueva concesión en líneas que ya tengan un servicio cuando, a juicio de la Junta de Transportes correspondientes, se haya evidenciado la necesidad imprescindible de crear otro nuevo y después de haber requerido sin resultado al concesionario de la línea en explotación para que refuerce el servicio en forma que satisfaga el total tráfico normal.

Artículo 10. El concesionario quedará siempre obligado a transportar gratuitamente la correspondencia pública, con arreglo a las condiciones que para este servicio imponga la Dirección general de Comunicaciones. Habrán también los concesionarios de someterse a las condiciones que para el transporte de su peculiar servicio tienen establecidas los Ministerios de Guerra y Marina en aquellas líneas en que no exista posible comunicación ferroviaria.

Artículo 11. Otorgada la concesión y expedido el título en que se hagan constar el otorgamiento y las condiciones pactadas, estará obligado el concesionario a abrir la línea al servicio público en el plazo de tres meses, prórrogables por otros tres si se alega causa justificada, a juicio de la Junta.

Artículo 12. Procederá la declaración de caducidad de la concesión:

A) Si no se abre la línea al servicio público en el plazo fijado en el artículo anterior.

B) Por infracción reiterada de las condiciones aceptadas por el concesionario o de las disposiciones legales o reglamentarias dictadas o que se dicten para regular este servicio público.

C) Por la falta de servicio durante diez días consecutivos o quince mensuales alternados, salvo casos de fuerza mayor. La caducidad llevará consigo la pérdida en beneficio de la Administración de la fianza constituida.

Artículo 13. El concesionario podrá transferir en concesión, previa la autorización de la Junta Central, después de un año como mínimo de prestar servicio, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos también le sustituirá en todas sus obligaciones y responsabilidades.

Artículo 14. Las Juntas provinciales de transporte podrán corregir las faltas en que los concesionarios incurran con multas de cien a cinco mil pesetas, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado. La reincidencia en falta grave, a juicio de la Junta, podrá determinar que ésta dé por caducada la concesión. Se considerarán graves las faltas de seguridad para el tránsito público para los viajeros o para la co-

rrespondencia y la desobediencia a las Autoridades.

Artículo 15. Contra los acuerdos de las Juntas provinciales sobre concesiones, castigos o caducidades se otorgará recurso ante la Junta Central. Los de ésta serán también recurribles ante el Ministerio correspondiente, a cuyo fin en el acuerdo se indicará cual es el Departamento competente. Todos estos recursos deberán interponerse en el término de quince días a contar de la notificación administrativa del acuerdo. Contra las resoluciones del Ministerio competente se podrá recurrir por la vía contencioso-administrativa.

Artículo 16. Las Juntas de Transporte, por propia iniciativa o a instancia de cualquier autoridad o particular interesado en la creación de una línea podrá estudiar la conveniencia de establecerla y acordada, sacarla a concurso, formando un pliego de condiciones que se publicará en la *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o provincias interesadas, señalando el plazo que estime conveniente para la presentación de proyectos, que no será menor de treinta días ni excederá de tres meses. Será aplicable en este caso para la tramitación del expediente y para dictar la resolución que proceda, lo dispuesto en los artículos anteriores de este Decreto aplicables al caso.

Artículo 17. Queda vigente, mientras no se dicte una disposición especial que lo derogue y en cuanto no se oponga a lo preceptuado en este Decreto, el Reglamento de la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, en la parte que se refiere al reconocimiento y matrícula y a su circulación con destino al servicio público.

Artículo 18. Los concesionarios de líneas de estos servicios públicos tendrán el derecho de tanteo en las subastas de acopio, extensión y afirmado de las carreteras en que se halla establecida su línea, en la forma y con los requisitos que el Reglamento determine.

Artículo 19. La recaudación del cañón a pagar por los concesionarios se efectuará por las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, las cuales la ingresarán en cuenta aparte a disposición del Ministerio de Fomento, que de acuerdo con las Juntas provinciales y con informes de las Jefaturas de Obras públicas correspondientes, dispondrá su inversión en la reparación de la carretera y adquisición del material que sufra mayor desgaste en los trozos correspondientes al recorrido de cada concesionario.

De estos cobros e inversiones se dará cuenta al Ministerio de Fomento, que la pasará al Tribunal Supremo de Hacienda.

Artículo 20. Los concesionarios quedarán sujetos a todas las leyes tributarias vigentes.

Disposiciones transitorias

Primera. Los actuales concesionarios del servicio de transporte del correo en automóvil o los próximos a serlo por hallarse en tramitación los expedientes de concesión, podrán acogerse a los beneficios de este Decreto dentro del plazo que el Reglamento señale, siempre que se atengan a los preceptos del mismo y acepten el pliego de condiciones que la Junta de Transportes redacte.

En otro caso seguirán vigentes los contratos que tengan celebrados con la Administración, y podrán explotar hasta su término la línea que tenga establecida; pero quedando sometidos a la inspección de la Junta de Transportes correspondientes, que les exigirá el exacto cumplimiento del Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España. En estas líneas, como hasta hoy, se podrá establecer cualquier concurrencia hasta que llegado el término del contrato, se verifique concurso libre con arreglo a las bases que formule la Junta de Transportes.

Segunda. Las Empresas que, aun sin concesión del correo, acrediten ha-

llarse explotando una línea o tengan solicitada autorización para montar un servicio a la publicación de este Decreto, podrán acogerse a él, con obligación de solicitar la autorización correspondiente y someterse al pliego de condiciones que formule la Junta de Transportes.

Tercera. Si al mismo tiempo y en esta fecha coexistiesen en la misma línea varias Empresas que vengán haciendo un servicio regular, diario y permanente de transporte de viajeros o mercancías desde un año antes en todo el recorrido y en iguales condiciones que lo efectúa la concesionaria del correo, se abrirá entre ellas una licitación para otorgar la concesión con exclusividad, con arreglo al pliego de condiciones que redacte la Junta de Transportes, ateniéndose a las prescripciones de este Decreto, y se dará derecho de tanteo, que deberá ejercitar en el plazo de quince días, a la que tenga el transporte del correo.

Cuarta. Adjudicada la concesión con exclusividad en los casos que prevén las disposiciones anteriores, no se permitirá el establecimiento de otras líneas sin los requisitos que exige este Decreto, ni que continúe la explotación de las que se hallen establecidas sin sujetarse al mismo.

Quinta. En todos los concursos que se celebren para concesiones de nuevas líneas en los dos años siguientes a la publicación de este Decreto, tendrá derecho de tanteo, que deberá ejercitar dentro del plazo de quince días el propietario de la línea ya establecida en la provincia que tenga mayor extensión.

Será requisito indispensable para ello que inicie el expediente o presente proyecto en competencia.

Sexta. Las economías que la aplicación de este decreto vaya produciendo en el capítulo 24, artículo 1.º del presupuesto de la Dirección general de Comunicaciones serán aplicadas por ésta, previa la autorización que corresponda a las mejoras más urgentes de sus servicios.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja
(*Gaceta* 5 de Julio)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de que las variaciones de términos municipales, acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y Reglamento para su ejecución, tengan la debida publicidad mediante su inserción en la *Gaceta de Madrid* para que llegue a conocimiento de los Centros del Estado a quienes puedan interesar tales modificaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se dé cuenta a la Dirección general de Administración de toda consuntión de nuevo Municipio por segregaciones parciales de otros; de la fusión de dos o más municipios y de la alteración de términos municipales por agregación y segregación, una vez que sean firmes los repuestos acuerdos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.,

CALVO SOTELO

Señores...
(*Gaceta* 10 de Julio)

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En contestación a la consulta formulada por V. I. con fecha 24 de Junio, acerca de la tramitación de

los asuntos relacionados con el reconocimiento de automóviles y examen de conductores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Con arreglo al Real Decreto de 3 de Junio de 1924, continuarán interviniendo las Jefaturas de Obras públicas en cuantas cuestiones afecten a la circulación de vehículos con motor mecánico, y por tanto en la expedición de permisos de circulación y conducción; pero el reconocimiento de vehículos y examen de conductores se efectuarán por los Ingenieros Inspectores de automóviles, que formarán parte de las inspecciones provinciales de Industrias y dependerán del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a cuyo Departamento corresponderá en lo sucesivo el nombramiento de los mismos.

2.º Que se dé carácter general a esta disposición, publicándola en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de todos los Gobiernos civiles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

AUNOS

Señor Gobernador civil de Vizcaya,

GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio fecha de ayer, esta Dirección general ha acordado anunciar concurso-oposición para proveer las siguientes plazas creadas por el Decreto-ley de Presupuestos para el año económico de 1924-25:

En el Sanatorio «Lago», de Guadarrama: Una de desinfector y Conserje, dotada con 3.000 pesetas; una de Mancebo, dotada con 2.000 pesetas; una de Guarda jardinero, dotada con 1.500 pesetas; una de Sereno, con 1.500 pesetas; una de Mecánico conductor, dotada con 4.000 pesetas; una de Fogonero mecánico, dotada con 2.500 pesetas.

En el Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa: Dos de Practicantes segundos, dotada cada una con 2.000 pesetas; una de Jefe de personal auxiliar, conservador de aparatos, dotada con 4.000 pesetas; una de Mecánico mancebo, dotada con 2.500 pesetas; una de Sereno, guarda nocturno, dotada con 2.000 pesetas; una de Jardinero dotada con 2.000 pesetas; una de Maquinista para el lavadero, dotada con 2.500 pesetas; una de Mecánico conductor, dotada con 4.000 pesetas; una de Desinfector, dotada con 3.000 pesetas.

En el Sanatorio de Malvarrosa, en Valencia: Una de Practicante interino, dotada con 1.500 pesetas; dos de Enfermeras, dotada cada una con 1.500 pesetas; una de Maestra, dotada con 2.500 pesetas; una de Maestra auxiliar dotada con 2.000 pesetas; una de Desinfector conserje dotada con 3.000 pesetas; una de Mecánico, dotada con 2.500 pesetas; una de Jardinero, dotada con 1.500 pesetas; una de Mozo de servicios médicos, dotada con 1.000 pesetas; una de Enfermero, dotada con 1.000 pesetas; una de Sirviente de farmacia y laboratorio, dotada con 2.000 pesetas; una de Marinero, dotada con 1.500 pesetas; una de Vigilante nocturno; dotada con 1.500 pesetas.

Los concursantes han de ser mayores de veintian años de edad y deberán tener la aptitud física suficiente.

Todas las instancias han de presentarse necesariamente en la Sección Administrativa de este Centro directivo.

El plazo de admisión de instancias será de diez días contados desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del presente anuncio.

A cada instancia se acompañará la cédula personal del solicitante, certificaciones de buena conducta y negativa de antecedentes penales y cuantos documentos o certificados juzguen pertinentes con el fin de acreditar sus méritos, conocimientos y aptitudes para desempeñar la plaza que solicitan.

Los ejercicios de la oposición consisten

irán en responder a cuantas preguntas formule en cada caso el Tribunal relacionado con los conocimientos que requiere el desempeño del cargo de que se trate y en experiencias prácticas relacionadas igualmente con el mismo, el aquel lo estima oportuno.

El concurso para las plazas del Sanatorio de Malvarrosa en Valencia se celebrará en las oficinas de aquel Sanatorio y el de las plazas del Hospital del Rey, en Chamartín de la Rosa, y del Sanatorio «Lago», en Guadarrama, en esta Dirección general.

Oportunamente nombrará esta Dirección los respectivos Tribunales y se anunciará el día y hora en que deberán comenzar los ejercicios. Estos anuncios, en lo que al Sanatorio de Malvarrosa se refiere se expondrán al público en las oficinas de dicho Establecimiento y en las de aquel Gobierno civil y por lo que respecta al Hospital del Rey y al Sanatorio «Lago», en el tablon de anuncios de esta Dirección general.

Los concursantes que sean nombrados para desempeñar las plazas que se anuncian podrán ser declarados cesantes, sin la formación previa de expediente y sin derecho a indemnización alguna, en el caso de que por negligencia abandono, faltas graves, o ineptitud en el cumplimiento de sus obligaciones

debidamente comprobadas lo acuerde así esta Dirección general.

Madrid, 3 de Julio de 1924.—El Director general, F. Murillo.

(Gaceta 7 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1635

TESORERIA-CONTADURIA
de Hacienda de Baleares

ANUNCIO.—No habiendo satisfecho los descubiertos que tienen con la Hacienda los contribuyentes por el concepto de Derechos reales, D.^a Catalina Barceló, D. Andrés Sureda, D. Ramón Serra, D.^a Juana Ana Mir, Martín Romaguera, D. Pedro Oliver, D. José Nicolau, Don Juan Mir, D.^a Francisca Arrom, D. Bartolomé Arrom; Don Damián Vidal, D.^a Catalina Rosselló, don Nadal Romaguera y D. Guillermo Arbona, quedan incursos en el primer grado de apremio conforme previene el art. 50 de la Instrucción de Recaudadores, pudiendo los interesados satisfacer sus débitos durante el plazo de cinco días los vecinos de esta Capital y de tres días los vecinos de pueblos, conforme a lo que dispone el artículo 52 de la citada Instrucción.

Palma 12 de Julio de 1924.—El Tesorero-Contador, José L'ompart.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BALEARES

Información pública relativa a determinar los veinte trozos de carreteras de las incluidas en el Plan general de las del Estado, que deben ser preferidos para su inmediata construcción y figurar de consiguiente en el Plan de obras nuevas de carreteras a construir en el plazo de cinco años, que ha de redactarse por el Ministerio de Fomento en virtud del artículo 19 del Real decreto Ley de 30 de Junio de 1924 (Gaceta de Madrid de 1.º de Julio actual); a cuyo fin y en virtud de la circular de 1.º de Julio de 1924 de la Dirección general de Obras públicas, se ha redactado la adjunta propuesta de los veinte trozos de carretera que después de oír a los Ingenieros encargados de las cinco zonas de esta provincia, conceptuamos que deben ser preferidos; publicándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Baleares del día 15 de Julio corriente dicha relación, a fin de que las corporaciones de todas clases, entidades y particulares interesados, puedan formular por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas presentándolas ante las Alcaldías respectivas, antes del día 15 del próximo mes de Agosto; debiendo las Alcaldías dar la mayor publicidad posible a este anuncio, y a la relación de que se trata, te-

niéndolo todo expuesto al público, así como también las reclamaciones que vayan presentándose, en los sitios acostumbrados durante el plazo marcado; debiendo tener en cuenta los reclamantes, que figurando en la relación expuesta todos los trozos o secciones del Plan general de carreteras a construir por el Estado, aprobado por Real decreto de 10 de Febrero de 1916 (Gaceta del día 19 siguiente) que no están todavía construidos, no procede solicitar la construcción de trozos o secciones de carretera distintos de los que figuran en la relación adjunta, y si tan sólo, reclamar acerca del orden de preferencia en la ejecución de los trozos o secciones citados, y de los demás extremos relativos a ellos.

Las reclamaciones que se formulen, se remitirán a esta Jefatura por conducto de los Gobernadores civiles, acompañados de los informes de los respectivos Ayuntamientos (aun en el caso de que no los hubiera) antes del día 1.º de Septiembre próximo, confiando que los señores Alcaldes de esta provincia, darán pronto y exacto cumplimiento a todo lo relativo a la información pública de que se trata, dada la grandísima importancia del servicio a que se refiere.

Palma 12 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calvet.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE BALEARES

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

PROPUESTA de los veinte trozos de carreteras que deben ser preferidos para su inmediata construcción a fin de poderlos incluir en el Plan de obras nuevas de carreteras a construir por el Estado en el plazo de cinco años, redactada en virtud de lo que preceptúa el artículo 19 del Decreto-Ley de 30 de Junio de 1924 (Gaceta de Madrid de 1.º de Julio siguiente páginas 8 y 9) y la Circular de la Dirección general de Obras públicas de 1.º de Junio de 1924.

PRIMER GRUPO.—Trozos o secciones que faltan construir para terminar las carreteras radiales o transversales que sirven corrientes de tráfico general.

Número de orden de relación	NOMBRE DE LA CARRETERA Y NÚMERO DE LA SECCIÓN O TROZO CORRESPONDIENTE	Fecha de aprobación del proyecto o del replanteo	Longitud en kilómetros	Presupuesto de contrata Pesetas	OBSERVACIONES
1	De la carretera de Ibiza a San José en Camparra al Embarcadero de la Canal.	Sin aprobar	7'623	109.915'57	El proyecto ya terminado se remitirá en breve a la Dirección General.
2 y 3	Carretera de San Lorenzo a Capdepera, sección de Son Servera a Capdepera (2 Trozos).	Idem	11'828	255.000'00	Por falta de pago de los expedientes de expropiación se rescindió la contrata de los dos trozos de esta Sección reformándose actualmente los presupuestos de ellos para subastarlos de nuevo.
4	Carretera del Coll den Rebassa a Lluchmayor por el Arenal, Sección del Coll den Rebassa al Arenal.	Idem	8'332	350.000'00	El Proyecto de esta sección fué devuelto por la Superioridad para reformarlo, reforma que se está llevando a cabo actualmente. (El importe del presupuesto es aproximado).
5	Prolongación de la de Ibiza a San Juan, sección de San Juan Bautista al Faro de Punta Grossa.	Idem	9'000	270.000'00	En estudio (La longitud y el presupuesto son aproximados).
6	Carretera de Sineu al Puerto de Alcudia, sección de Santa Margarita al Puerto de Alcudia.	Idem	12'000	300.000'00	En estudio (id. id. id. id.)
7	Carretera de 2.º orden de Andraitx a Alcudia, sección de Sóller a Lluch (primer trozo).	Idem	9'477	350.000'00	En estudio (id. id. id. id.)
8 y 9	Carretera de Lluchmayor a Montuiri por Cura (2 trozos).	Idem	15'000	450.000'00	En estudio (id. id. id. id.)
10	Prolongación de la de Fagnells a San Cristóbal, sección de San Cristóbal al Embarcadero de San Adedato.	Idem	4'300	130.000'00	Sin estudiar (id. id. id. id.)
11	Prolongación de la de Mahón a San Luis, sección de San Luis al Embarcadero de Cala Alcaufar.	Idem	4'700	140.000'00	Sin estudiar (id. id. id. id.)
12, 13 y 14	Carretera de 2.º orden de Andraitx a Alcudia, sección de Sóller a Lluch (Trozos 2.º, 3.º y 4.º).	Idem	15'500	620.000'00	Sin estudiar (id. id. id. id.)
15	Prolongación de la de Mahón a San Clemente, sección de San Clemente a Cala Emporté.	Idem	8'500	255.000'00	Sin estudiar (id. id. id. id.)
16	Prolongación de la carretera de San Miguel a San Carlos desde San Carlos a Cala San Vicente.	Idem	6'000	180.000'00	Sin estudiar (id. id. id. id.)
17	Prolongación de la de Ibiza a San José hasta Calamoli.	Idem	6'000	180.000'00	Sin estudiar (id. id. id. id.)
18	Carretera de Villacarlos a San Luis.	Idem	6'000	192.000'00	Sin estudiar (id. id. id. id.)
19	Carretera de la de Ibiza a San José a Port Roig.	Idem	5'000	150.000'00	Sin estudiar (id. id. id. id.)
20	Carretera de Buñola a Inca, Trozo de las Barreras de Sollerich al Huerto de Sollerich.	Idem	3'000	93.000'00	Sin estudiar (id. id. id. id.)
	Sumas totales.		132'310	4.024.915'57	

SEGUNDO GRUPO.—Trozos de carreteras necesarios para unir capitales de provincia limítrofes que aun no lo estén.

NOTA: En la provincia de Baleares no hay trozos ni secciones de tal categoría.

TERCER GRUPO.—Trozos o secciones que ponen en comunicación cabezas de partido judicial que carezcan de carretera o camino vecinal con las redes provinciales correspondientes.

NOTA: Tampoco hay en la provincia de Baleares secciones o trozo de carretera comprendido en este grupo.

CUARTO GRUPO.—Puentes de trozos, secciones o carreteras que estén en curso de ejecución.

NOTA: Tampoco hay en Baleares obras de Puentes, proyectadas para trozos o secciones de carreteras que estén en curso de ejecución.

QUINTO GRUPO.—Trozos o secciones que terminen las soluciones de continuidad dando utilidad inmediata a otros ya construidos y preferentemente a aquellos que usen regiones interprovinciales o de gran tráfico.

NOTA: En esta provincia de Baleares tampoco hay trozos o secciones comprendidos en este caso.

Palma 12 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares, B. Calvet.—Rubricado.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

MINAS.—RELACION de las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, de demarcación, que efectuará el personal técnico de este Distrito, en los días y sitios que a continuación se expresan.

REGISTROS CUYA DEMARACION SE ANUNCIA

Número	SU TITULO	PARAJE DONDE RADICA	TÉRMINO MUNICIPAL	SU DUEÑO	VECINDAD
1464	Eléctrica	S'Olivaret y Bañols	Alaró	D. Narciso Bofill	Palma
1465	Samideana	Belveure y otros	Binisalem-Alaró	Id.	Id.
1466	Demasia y Bajá	Id.	Id.	Id.	Id.
Del 21 de Julio al 28 del mismo					
				Medianera (581)	Palma
				Acetlleno (249)	Id.
				La Mejor (109); Bajá (94); Amalia (147); Esperanto (1.144) y Complemento (1.447)	Id.
Del 29 de Julio al 6 de Agosto					
1404	2.ª Demasia a «La Esperanza»	Selva		D. José Miró Segura	Palma
1468	Demasia a «San Cayetano»	Id.		D. Pedro Descallar	Id.
1469	Santa Catalina	S'Viñots		Inca	Id.
1467	Luis	Son Vall-Fogó		Sineu y Maria	Id.
				Cardell y C.ª	Id.
				Mallorquina y Catalina (n.º 777)	Id.
				Demasia a «La Esperanza» (n.º 1.230)	Palma
				2.º San Cayetano	Id.
				San Cayetano sin número	Id.
				2.º id. id. (n.º 182)	Id.
				«La Esperanza» (784)	Id.
				D. José Miró Segura	Id.
				D. Pedro Descallar	Id.

Lo que se publica en este **BOLETIN OFICIAL** en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento general para el régimen de la Minería. Palma 12 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Vidal.

Núm. 1638

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 17 del mes de Julio a las 11 ha de tener lugar en el despacho del señor Delegado de Hacienda, la venta en pública subasta de los pertrechos correspondientes al expediente administrativo de contrabando de tabaco número 125 del año 1922 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Importe del motor y pertrechos existentes	6598'50
Total	6598'50

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Los aprehensores podrán reservarse los efectos por el precio de la mayor postura, haciendo uso del derecho que les reconoce el apéndice 5.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Dichos efectos se hallan depositados a disposición de quien desee examinarlos en el almacén del Resguardo Marítimo sito en el muelle de Palma.

Palma 11 de Julio de 1924.—El Administrador, D.ego S. Gadeo.

Núm. 1629

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Acordado por la Comisión municipal Permanente contratar el servicio de colocación y suministro de bombillas de medio vatio del alumbrado público mediante el abono por parte del Ayuntamiento, de una cantidad mensual fija, se anuncia por medio del presente que se admitirán proposiciones a tal objeto en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de diez días a contar del de la fecha del presente anuncio.

Palma 8 de Julio de 1924.—El Alcalde-Presidente.—Antonio Alfredo Llompard Jullá.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 1640

De conformidad con lo preceptuado en la ordenanza del arbitrio sobre «Prospectos, anuncios y carteles» queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, durante quince días a contar desde el de la publicación del presente anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** el padrón formado por el contratista de dicho arbitrio, correspondiente al año 1924-25.

Palma 21 de Junio de 1924.—El Alcalde-Presidente, A. Llompard.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 1641

Don Antonio Alfredo Llompard Jullá, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palma.

Hago saber: Que ultimado el padrón sobre «Casinos y Circuitos de recreo» para el año 1924-25 queda expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días; y expirado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Palma 11 de Julio de 1924.—El Alcalde, A. Llompard.

Núm. 1628

ALCALDIA DE SINEU

En el corral público de Llorito, sufragáneo de esta villa, se halla detenida una oveja de pelo blanco, cara y piernas negras, que tiene recortada la oreja derecha y una incisión o corte en la izquierda. Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo que, en el caso de que no se haya presentado su dueño a recogerla, el domingo día veinte de Julio actual a las ocho de la mañana, será enajenada en subasta pública que se celebrará en dicho sufragáneo.

Sineu, 9 de Julio de 1924.—El Alcalde-accidental, Miguel Ferrer.

Núm. 1630

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Aprobados por este Ayuntamiento las ordenanzas formadas para las exacciones municipales acordadas imponer en el ejercicio económico de 1924 25, quedan expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría de esta Corporación durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Escorca 9 de Julio de 1924.—El Alcalde, Martin Bernat.

Núm. 1633

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formado el repartimiento general entre los propietarios de edificios y solares de este término municipal, para atender a los gastos de la formación del Registro fiscal, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición del presente en el B. O. de la provincia; en la inteligencia de que transcurrido dicho término, no se admitirá reclamación alguna.

Marratxi 3 de Julio de 1924.—El Alcalde, Miguel Rosselló.

Núm. 1637

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Matricula de enseñanza no oficial

ANUNCIO.—Conforme con las disposiciones vigentes desde el día 1.º de Agosto próximo al 31 del mismo, en sus días lectivos, queda abierta la matrícula para los alumnos que deseen examinarse de asignaturas de las Facultades establecidas en este Centro.

Dicha matrícula se efectuará en las Secretarías de las respectivas Facultades, des a las horas de despacho público fijadas en los tableros de anuncios de las mismas.

En la portería de cada Facultad podrán proporcionarse los alumnos gratuitamente los impresos necesarios para solicitar su inscripción.

Los alumnos abonarán en concepto de derechos de inscripción, formación de expediente y académicos las cantidades que prescribe las disposiciones vigentes y cuyo detalle y forma de efectuar dicho abono estará expuesto al público en los tableros de anuncios de las respectivas Secretarías.

Los alumnos que hayan de matricularse en asignaturas de los preparatorios, lo efectuarán en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras los de Derecho, y en la de Ciencias los de Medicina y Farmacia.

En el acto de la matrícula deberá acreditarse por medio de los documentos correspondientes: 1.º la edad; 2.º el haber sido revacunado y 3.º para los que comienzan sus estudios tener aprobado el grado de Bachiller, cuyo título deberá exhibirse antes de realizar el primer examen.

Lo que de orden del Excmo. e Ilustrísimo Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 8 de Julio de 1924.—El Secretario general, Dr. Daniel María.

AVISO

Se ruega a los señores Alcaldes no autoricen la subasta de un perro perdido que desapareció el 29 del pasado Junio de las señas siguientes: Blanco cabeza roja, manchas del mismo color en la espalda quedando D. Angel Muñoz Roca obligado a satisfacer los gastos de alimentación o daños que haya podido causar antes de ser habido.

De venir en conocimiento del paradero de dicho can pueden dirigirse a dicho Sr. Muñoz vecindado en Manacor, Amador 16, 1.º

Palma, 14 de Julio de 1924.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA